



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 5 DE 2021.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por las partes, mediante el cual allegan escrito de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA CAMILA RAMIREZ YANES
CONTRA EVAMARIA PATRICIA GOMEZ GARCES. - RADICADO N° 2020-00254.-**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación de la transacción presentada ante el despacho por el apoderado de la parte demandante, suscritos por la parte demandante, Sra. MARIA CAMILA RAMIREZ YANES y su apoderado, y la parte demandada Sra. EVAMARIA PATRICIA GOMEZ GARCES, para lo cual se pone a disposición del juzgado el escrito de transacción celebrado.

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, observa el despacho que i) el documento de transacción presentado donde se transan las diferencias entre las partes solicitantes está suscrito por la demandante, Sra. MARIA CAMILA RAMIREZ YANES y por su apoderado judicial, Dra. SONYA CONSUELO CORREA ORTEGA, así mismo, suscriben el acuerdo transaccional, la parte accionada, señora EVAMARIA GOMEZ GARCES; ii) que el proceso se encuentra admitido y en etapa de notificación iii) y que realizado el control de legalidad, advierte el despacho que la transacción realizada por las partes no vulnera derechos ciertos e irrenunciables de la demandante.

Razón por la cual, con fundamento en la normatividad arriba transcrita, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido, y al no afectarse derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, se dará aprobación a la transacción elevada por las partes en litigio, y se viabiliza la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P. antes enunciado

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: APRUEBA la transacción presentada por las partes MARIA CAMILA RAMIREZ YANES, su apoderado judicial y la parte demandada EVAMARIA GOMEZ GARCES de conformidad con lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por transacción entre las partes, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ABSTÉNGASE el despacho de imponer costas.

QUINTO: ORDENESE el archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59abae6492d41191ccfc64fd86577c5c7bccdb7b4fc1ace87244f8a475432614

Documento generado en 05/05/2021 05:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**